

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 219 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

30 MAY 2024

VISTO:

El expediente N° 463647(673188)-2024, presentado por **ERIC DANIEL AGUIRRE TUCTO**, sobre recurso de reconsideración contra la RGSP N° 0191-2024-MPH/GSP; y el INFORME N° 060-2024-MPH/GSS-DQC, emitido por el Abog. DANIEL A. QUISPE CANCHANYA. y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0191-2024-MPH/GSP, resuelve. - **ARTÍCULO PRIMERO.** - Clausurar por el periodo de 10 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Calixto N° 220-Huancayo, regentado por don **Eric Daniel Aguirre Tucto**.

Que, con el expediente del visto el administrado, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0191-2024-MPH/GSP, argumenta que el cierre temporal afectaría grandemente a su economía ya que el pequeño comercio es el único ingreso económico. Refiere que haciendo un esfuerzo abono la multa pecuniaria, tal como demuestra con la copia del recibo de pago que adjunta y subsano las deficiencias en contradas, instalando nueva campana extractora de humo, solicita que se reconsidere la decisión por los motivos expuestos y sustentados.

Que, el recurso cumple con el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, concordancia con el Art. 91° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, normas que requieren para atender el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba. En actuados obra el INFORME N° 060-2024-MPH/GSS-DQC, emitido por el Abog. DANIEL A. QUISPE CANCHANYA, abogado de la Gerencia de Servicios Públicos y concluye: "El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el subcapítulo I de la Potestad Sancionadora- Art. 248° La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) - II.- **NON BIS IN IDEM.**- "No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento". Por lo señalado podemos deducir que el dictado de la clausura resulta incompatible con el principio NON BIS IN IDEM, que no permite doble sanción o simultánea es por eso la clausura queda sin efecto, máxime si conforme a las pruebas aportadas el infractor subsana la infracción (en fecha posterior) conforme a los recaudos presentados y abono la multa pecuniaria a través de recibo de pago N° 076-00206210 de fecha 03.05.2024, por la suma de S/. 1,287.50 soles, opino por declarar procedente el recurso".

Que, la finalidad de la sanción administrativa es disuadir una conducta ilícita, mediante la sanción, la Administración ejerce coerción en los individuos para que se ciñan al cumplimiento de las leyes causando efectos persuasivos. El principio de razonabilidad y gradualidad establecido por el Art. IV del TUO de la Ley 27444, alineado al Art. 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, se constituye un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad que requiere todo procedimiento administrativo, principio concordante con la Ley N° 31914- Ley que modifica la Ley 28976 y regula los supuestos de clausura.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE**, el recurso de reconsideración presentado por **ERIC DANIEL AGUIRRE TUCTO**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO únicamente** la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0191-2024-MPH/GSP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asignado a esta Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/LS
AP/ccc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Abg. José A. Larrazábal Sánchez
GERENTE